



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación N° 70- 001-33-31-003-2012-00066-00
Demandante: Xavier Andrés Ordoñez Gil
Demandado: Nación-Rama Judicial- Consejo Superior de la
Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración
Judicial.

ASUNTO: Auto fija fecha para audiencia de conciliación.

Habiéndose proferido sentencia condenatoria el 16 de febrero de 2015¹ por parte de este despacho y notificada en debida forma²; el apoderado de la entidad demandada³ presento dentro del término memorial interponiendo recurso de apelación contra la sentencia proferida.

Toda vez que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, el despacho antes de conceder el recurso de apelación dará aplicación a lo consignado en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A; el cual en su parte pertinente indica:

*“Art. 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.
(...)*

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso” (Negrillas propias).

Así mismo, se encuentra memorial suscrito por el Dr. **MARCO JOSÉ ARRIETA PÉREZ**, apoderado de la Nación-Rama Judicial, a través del cual indica que renuncia al poder

¹ Fols. 207-219

² Constancia de envío de sentencia electrónica el día 18/02/2015 visible a folios 152-158 y salió en el estado electrónico del Nro. 013 del 17 de febrero de 2015

³ Memorial presentado el 17 de febrero de 2015 visible a folios 159-181

conferido. A lo cual este estrado no accederá de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso:

“(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)”

Toda vez, que no fue aportada la comunicación a la entidad demandada indicándole sobre la renuncia al poder conferido, este despacho no aceptara la renuncia.

En consecuencia, se DECIDE:

PRIMERO: Citar a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho a la audiencia de conciliación del inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A que se realizará el día **OCHO (08) de ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2015), A PARTIR DE LAS ONCE LA MAÑANA (11:00 A.M.).**

SEGUNDO: No aceptar la renuncia al poder conferido al Dr. **MARCO JOSÉ ARRIETA PÉREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANFRED C. WAGENER HOLLMANN

Conjuez